

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 24

Edicto

Doña Marta Menárguez Salomón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Luis Miguel Serrano Tirado, contra Hermanos Pleite Aplicaciones de Pintural, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 146 de 2012, se ha acordado citar a Hermanos Pleite Aplicaciones de Pintural, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de mayo de 2012, a las 11,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 24, sito en calle Princesa, número 3, planta octava, Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Hermanos Pleite Aplicaciones de Pintural, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid a 12 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial, Marta Menárguez Salomón.

Decreto de la Secretaria Judicial doña Marta Menárguez Salomón

En Madrid a 5 de marzo de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 31 de enero de 2012 ha tenido entrada en Decanato demanda que se ha recibido en esta Secretaría el día 1 de febrero de 2012 presentada a instancia de don Luis Miguel Serrano Tirado, frente a Hermanos Pleite Aplicaciones de Pintural, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne formalmente los requisitos de capacidad y/o representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C., así como las requeridas en el artículo 80.1 c) y d) de la L.P.L.

Segundo.—Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y dése traslado y cítese a las partes, señalándose día y hora para la vista.

Tercero.—Conforme al artículo 90.2 de la L.P.L., las partes podrán solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento siendo labor del Secretario Judicial facilitar la admisión y práctica en el acto del juicio de los medios de prueba anunciados por la parte.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.—Admitir a trámite la demanda presentada por don Luis Miguel Serrano Tirado, frente a Hermanos Pleite Aplicaciones de Pintural, S.L., que se sustanciará por las reglas de despido.

2.—Citar a las partes, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el próximo día 22 de mayo de 2012, a las 11,30 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado.

Al segundo otrosí: Se tiene por designado para la asistencia de la parte actora al letrado don Javier Moreno-Cid González, con domicilio sito en calle Pablo Casals, número 13, bajo A, derecha, 28981 de Parla (Madrid), el cual queda designado como domicilio a efectos de notificaciones de la parte actora.

En la cédula de citación a las partes se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A la parte demandada, que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la L.P.L. si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado. Si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Se indicará también a las partes, que podrán solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento, debiendo indicar al Juzgado qué personas han de ser citadas por el tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conecedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación, conforme al artículo 90.2 de la L.P.L.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 186 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25,00 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este Juzgado con el número 2522 en la entidad bancaria Banesto, calle Princesa, número 3, Madrid.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los 20 dígitos obligatorios: 0030 1033 40 0000000000, indicando el número de cuenta corriente 2522, número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.-La Secretaria Judicial.

Auto

En Madrid a 5 de marzo de 2012.

Hechos

Primero.-En demanda presentada que da curso a este procedimiento se propone que en el acto del juicio se practiquen las pruebas que indica.

Razonamientos jurídicos

Primero.-El artículo 282 de la L.E.C. dispone que corresponde a la parte la iniciativa de la actividad probatoria.

El artículo 284 de la L.E.C. establece que ello se hará expresando separadamente los distintos medios probatorios, indicándose los domicilios de las personas que a tal efecto deban ser citadas. Dicha proposición puede llevarse a cabo en el escrito de demanda.

Segundo.-El artículo 285 de la L.E.C. establece que corresponde al tribunal pronunciarse sobre la admisión de cada una de las pruebas propuestas.

A su vez el artículo 283 de la L.E.C. fija las reglas de inadmisión acerca de las pruebas propuestas que resulten, ilícitas, impertinentes, por no tener relación con el objeto del proceso, o inútiles, por no poder contribuir razonablemente al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Tercero.-Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica.

Conforme al artículo 90.2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

Con fundamento en todo ello y sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en el acto del juicio, una vez delimitados los hechos que resulten controvertidos, artículo 85.5 de la L.P.L., se acuerda:

Acuerdo:

Al primer otrosí: Ha lugar, y cítese al/los representante/s legal/es de la/s empresa/s demandada/s para la práctica de la prueba de interrogatorio de las partes en juicio, con el o de que si no comparece sin justa causa podrá ser tenida por confesa en la sentencia (artículo 91 de la L.P.L.).

Ha lugar a la prueba documental 1.-, 2.-, 3.-, 5.-, y 6.-, requiriéndose a la demandada conforme a lo solicitado, respecto del punto 4.- indicado en el segundo otrosí, no ha lugar por cuanto que es una prueba que puede obtener la parte sin intervención del Juzgado, sin perjuicio de que si acredita haber solicitado dicha prueba y denegación de la misma el Juzgado acordará lo oportuno.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 186 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25,00 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este Juzgado con el número 2522 en la entidad bancaria Banesto, calle Princesa, número 3, Madrid.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los 20 dígitos obligatorios: 0030 1033 40 0000000000, indicando el número de cuenta corriente 2522, número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada-Juez, Elena Burgos Herrera.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.P.L., doy fe.

N.º I.-3223